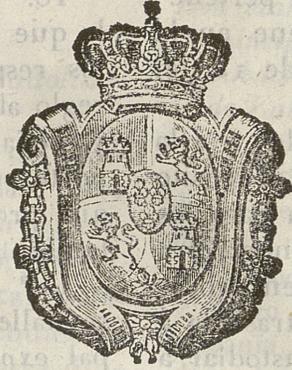


Núm. 119.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 4 de Octubre de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 255.

Real orden sobre los gastos del personal y material de las cárceles de Partido y Audiencia.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha de 23 del actual lo que sigue:

La ley de 26 de Julio último en su artículo 28 declara que las atenciones del personal y material de las cárceles son gastos que deben satisfacerse por el Tesoro público. Para llevar á efecto tan notable alteracion es preciso reunir previamente en este Ministerio los datos que den á conocer el importe de aquella atencion; pero ni es fácil adquirirlos para la época en que se ha de redactar el presupuesto general del Estado para el año próximo de 1850, ni la reforma se puede plantear sin tenerlos á la vista. Convencida S. M. por las razones expuestas de la necesidad de dictar una disposicion transitoria que concilie todos los extremos, y teniendo presente que en la mayor parte de los presupuestos así provinciales como municipales remitidos á este Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero último para el año próximo de 1850, se comprende dicha atencion como ha venido verificándose desde tiempos anteriores, ha tenido á bien mandar S. M. que hasta que el personal y material de las cárceles se incluyan en el presupuesto general del Estado, y las Cortes aprueben el crédito para cubrir tan preferente atencion, continúe incluyéndose en los provinciales y municipales en la misma forma que se ha hecho hasta ahora; pero en el concepto de anticipo reintegrable, en su dia, de los fondos del Estado, con vista de

las liquidaciones que se formen al efecto bajo las bases que circulará oportunamente esta Secretaría del Despacho. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y se publica en este Boletin oficial para los efectos oportunos, advirtiendo á los Alcaldes, Ayuntamientos y demas á quienes concenga:

1.º *Que la manutencion de presos pobres en las cárceles de Partido y Audiencia es de cuenta del Partido ó Partidos á que los establecimientos corresponden.*

2.º *Que así está determinado en la primera parte del artículo 28 de la ley de 26 de Julio último, en la Real orden de 31 del mismo mes y en la primera parte de la 7.ª disposicion de la Real orden de 13 del actual, publicadas en los Boletines 98, 99 y 114.*

Y 3.º *Que la segunda parte de dicha disposicion 7.ª de la Real orden de 13 del presente mes, publicada en el citado Boletin 114, se ha de entender con arreglo á lo declarado en la Real orden preinserta.*

Valladolid 30 de Setiembre de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

Núm. 256.

Instrucciones para el establecimiento de un depósito carcelario en cada distrito municipal.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo mandado en la ley de prisiones de 26 de Julio de este año, publicada en el Boletin de 18 de Agosto, y en la disposicion 3.ª de la Real orden de 13 del presente mes, publicada en el Boletin del dia 22, he resuelto comunicar á los Alcaldes las siguientes instrucciones para el establecimiento de un depósito carcelario en cada distrito municipal.

1.ª Se destinará para este objeto un local en

las Casas Consistoriales ó en otro edificio perteneciente al Ayuntamiento, segun se previene en la citada 3.^a disposicion de la Real órden de 13 del actual.

2.^a Con arreglo al artículo 7.^o de la ley y á la disposicion 4.^a de dicha Real órden, el depósito constará de tres secciones, á saber: una para los sentenciados á la pena de arresto menor: otra para tener en custodia á los que se hallen procesados criminalmente, ínterin que se les traslada á las cárceles de partido: y otra para custodiar á los presos transeuntes que se detengan en los pueblos para pernoctar ó por efecto del temporal ú otra causa que justifique la detencion.

3.^a Con arreglo al mismo artículo 7.^o de la ley, en cada una de estas tres secciones los hombres ocuparán distinto departamento que las mugeres.

4.^a Los créditos necesarios para los gastos que, con motivo del establecimiento del depósito, se originen en el presente año y en el próximo de 1850, se cubrirán del modo que se expresa en la citada disposicion 3.^a de dicha Real órden de 13 del actual. Los créditos necesarios para el año de 1851 y siguientes se incluirán á su tiempo en los presupuestos municipales respectivos.

5.^a Con arreglo al artículo 3.^o de la ley, cada depósito estará á cargo de un Alcaide, bajo la autoridad inmediata del Alcalde ó de quien haga sus veces, y de este Gobierno superior político de la provincia.

6.^a Con arreglo al artículo 4.^o de la ley y disposicion 1.^a de la repetida Real órden de 13 del actual, los Alcaldes de los depósitos serán nombrados por este Gobierno político á propuesta en terna de los respectivos Alcaldes, quienes nombrarán á su vez los subalternos de dichas prisiones.

7.^a Con arreglo al párrafo 3.^o de la Real órden de 9 de Junio de 1838, publicada en el Boletín de 28 del mismo mes, y la mencionada disposicion 1.^a de la Real órden de 13 del actual, los que en adelante hayan de servir las Alcaldías han de tener arraigo, ó prestar fianzas con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, no menores de treinta y cinco años, casados, y que sepan leer, escribir y contar; sin que en adelante se provean estas plazas en quienes no reúnan los requisitos expresados.

8.^a Sin embargo, si en alguno ó algunos pueblos no se pudiere hallar Alcaide con estos requisitos, ya por falta de personas que los reúnan, ya por la cortedad del sueldo que hubieren de percibir, propondrán los Alcaldes con urgencia lo que segun las circunstancias de sus distritos consideren oportuno para que se cumpla lo mandado por S. M. del mejor modo posible.

9.^a Las obligaciones y facultades de los Alcaldes de los depósitos se hallan determinadas en los nueve artículos del título 4.^o de la ley y en la 4.^a disposicion de la repetida Real órden de 13 del actual.

10.^a La dotacion de los mismos Alcaldes será la que se halle comprendida ó se comprenda en los respectivos presupuestos municipales con arreglo al artículo 27 de la ley. Donde no estuviere ya señalada dicha dotacion, se designará su importe por este Gobierno político, en vista de lo que propongan los Alcaldes y acuerden los Ayuntamientos con toda la urgencia posible.

11.^a Para el pago de esta dotacion, donde no se halle comprendida en el presupuesto municipal expresamente, se observará lo prevenido con respecto á los gastos de material de los depósitos en la 4.^a de las presentes instrucciones.

12.^a Con arreglo al citado artículo 27 de la ley, además del personal y material de los depósitos, es de cuenta de los Ayuntamientos la manutencion en ellos de los arrestados y detenidos pobres; pero se tendrá presente en su caso lo determinado en el artículo 9.^o con respecto á los arrestados que deban abonar el costo de su manutencion con el producto de su trabajo. Los gastos de que aquí se deja hecha mencion se cubrirán en el presente año y en el inmediato de 1850 segun lo prevenido en la 4.^a y 11.^a de estas instrucciones.

13.^a Los presos pobres transeuntes, que segun la disposicion 4.^a de la Real órden de 13 del actual ingresaren en los depósitos municipales, serán socorridos con arreglo á lo determinado en la 8.^a disposicion de la misma Real órden.

14.^a Con arreglo á los artículos 3.^o y 6.^o de la ley corresponde á los Alcaldes como autoridades administrativas hacer en los depósitos cuantas visitas de inspeccion creyeren necesarias, y las harán precisamente una vez por semana, tomando conocimiento de cuanto concierna á su régimen y administracion, y examinando los dos registros de que trata el artículo 14 de la misma ley y el registro especial de presos transeuntes á que se refiere la segunda parte de la disposicion 4.^a de la Real órden de 13 del actual.

15.^a Tendrán muy presente los Alcaldes, ó quienes hagan sus veces, y harán entender á los Alcaldes de los depósitos, lo establecido en los artículos 30 y siguientes de la ley, en cuanto á las atribuciones de la Autoridad judicial respecto de las prisiones.

16.^a Recomendando á los Alcaldes el puntual y pronto cumplimiento de las presentes instrucciones, y confío en que, hasta donde alcancen sus conocimientos, y se lo permitan las circunstancias particulares de sus distritos, pondrán el mayor cuidado en secundar las miras del Gobierno de S. M., sin dar lugar á que las Autoridades judiciales, la Guardia civil como encargada de conducir los presos transeuntes, ó cualquiera otra clase de funcionarios públicos, y aun personas particulares interesadas en la observancia de la ley y disposiciones dictadas para su exacta ejecucion, tengan motivos de queja por ningun concepto.

Valladolid 30 de Setiembre de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El 25 del actual se fugó del presidio de Búrgos el confinado Juan Bautista Bengoechea, cuya media filiacion se inserta al pie de esta circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar su paradero, remitiéndolo, caso de ser aprehendido, á disposicion del Señor Gefe político de Búrgos. Valladolid 29 de Setiembre de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

PRESIDIO DE SEGUNDA CLASE DE BÚRGOS.

Filiacion del confinado Juan Bautista Bengoechea. Padre Francisco. Madre María Cármen Prados. Pueblo de su naturaleza Ribadero, partido de Castropol, provincia de Asturias: edad 26 años: egercicio Maestro de niños: estado soltero: vecino sin residencia fija: pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz ancha, boca regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, estatura 5 pies 2 pulgadas. Señas particulares, una cicatriz en la frente. Búrgos 25 de Setiembre de 1849. = V.º B.º El Comandante, Tomás Cano. = El Mayor, Valerio Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Búrgos.

En cumplimiento de lo prevenido por Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, ha acordado esta Comision señalar el dia 7 del próximo mes de Noviembre para los egercicios de oposicion á las Escuelas de niños vacantes en las villas de *Pradoluengo* y *Briviesca*, cuyas dotaciones consisten: la de la primera en 3,650 rs. y la de la segunda en 3,000, advirtiendole que la vacante de *Pradoluengo* es de primer Maestro. Los pretendientes dirigirán francas sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision antes del dia 1.º de Noviembre acompañadas de la partida bautismal que acredite tener la edad de 21 años, testimonio del titulo y certificacion de su buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio.

Tambien se hallan vacantes las Escuelas de niñas de *Pradoluengo* y *Castrogeriz*, cuyas dotaciones consisten en 2,200 rs. cada una. Los egercicios de oposicion principián en 21 de Noviembre, debiendo las aspirantes presentar en esta Secretaria antes del dia 15 de dicho mes las solicitudes con los mismos documentos que se exigen para los Maestros. Búrgos 21 de Setiembre de 1849. = E. P., Francisco del Busto. = P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Don Manuel de Palacios y Villalba, Administrador principal de Contribuciones directas, Intendente Subdelegado de Rentas interino de esta provincia de Valladolid, &c.

Se contrata á pública subasta el surtido necesario de impresiones y libros para el servicio de la renta del derecho de puertas de esta Capital en el año próximo mil ochocientos cincuenta, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se manifiestan en la Escribanía de Rentas á cargo del infrascrito; celebrándose el único remate el dia 8 de Octubre inmediato de once á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia, bajo el máximum de cinco mil ochocientos treinta y ocho rs. Valladolid 29 de Setiembre de 1849. = Manuel de Palacios y Villalba. = Por acuerdo de su Señoría, Isidoro Lazo.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

Arriendos.

Dia 15 del actual de once á once y cuarto.

Una heredad de tierras en término de Adalia, que perteneció á las Monjas Dominicadas de San Cebrian de Mazote, y ha llevado en colonia Serafin Gonzalez por 16 fanegas en años impares. Tipo 384 rs. en cada disfrute.

Lo que se anuncia para que los que deseen interesarse en el arriendo acudan el dia y hora citados á los estrados de la Intendencia, ó al pueblo donde radican las fincas. Valladolid 1.º de Octubre de 1849. = Eduardo Codevilla.

Alcaldía constitucional del Cárpio.

La Corporacion municipal de esta villa con la competente autorizacion superior, tiene acordado sacar en público remate cuarenta obradas de tierra labrantía pertenecientes á los Propios de la misma, para con su importe atender á los costes que ha de ocasionar la obra proyectada en la Casa Capitular, Cárcel y Escuela de instruccion primaria, cuyo remate tendrá efecto el dia 7 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana en su Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion. Cárpio 16 de Setiembre de 1849 = E. A. C., Esteban Rodriguez. = Miguel Gimenez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Esta Corporacion tiene acordado sacar á pública subasta por todo el año próximo de 1850, los derechos que devenguen en dicha villa las especies de Consumos sujetas á esta Contribucion, con la venta exclusiva al por menor, bajo las condiciones establecidas por Reales

instrucciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría, á cuyo efecto ha señalado para el primer remate el Domingo 7 de Octubre próximo, y para el segundo el 14 del mismo, de diez á doce de sus mañanas en la Sala Consistorial. Castrejon 21 de Setiembre de 1849. = El Alcalde Presidente, Manuel Rodriguez. = El Secretario del Ayuntamiento, Roque Paniagua y Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Esta Corporacion tiene acordado con la autorizacion oportuna, proceder á la venta Real de un matadero, sito en el casco de esta villa, perteneciente al Concejo de la misma, compuesto de cuatrocientos y ocho pies superficiales. El remate tendrá lugar el 21 del próximo Octubre y hora de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto. Palazuelo de Vedija 18 de Setiembre de 1849. = El Presidente, Francisco Concellon. = Galo Aragon y Garcia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

La plaza de Cirujano titular de este pueblo de Ramiro, en el partido de Olmedo, se halla vacante: su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo, y ademas los que se resuran en sus casas le pagan una fanega de cebada, y dichas fanegas de trigo cobrará el agraciado por repartimiento que formará el Ayuntamiento en Setiembre de cada un año, tambien se le dá 10 rs. por cada parto que asista, libre de contribucion á excepcion de lo que el Gobierno les exige á estas clases que es el subsidio, quedando á su favor ademas los huérfanos y golpes de mano airada, tambien hasta aqui ha asistido al Caserío de San Cristobal de Matamozos como por lo regular seguirá asistiendo el agraciado. Este pueblo consta de treinta y cinco vecinos, dista de Olmedo legua y media, de dicho Caserío un cuarto de legua y dos á Medina. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 7 del próximo mes de Octubre que se proveerá. Ramiro Setiembre 16 de 1849. = El Presidente del Ayuntamiento, Eusebio Colorado. = El Secretario, Santiago Cuenca.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 30 de Setiembre de 1849.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 64 impositones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de. . . 1,286..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. 600..

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Setiembre de 1849 se ha facilitado por dicho establecimiento en 59 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 28,558..
Han ingresado por 44 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 18,521.. 24

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Octubre del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo asi, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Manuel Aparicio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que quiera hacer postura á una casa sita en esta poblacion, Portales de Especería, núm. 7, tasada en la cantidad de 149,968 rs., que perteneció á D. Luis de Rojas, y se vende por sus Testamentarios con la competente autorizacion, acuda á la Escribanía de D. Blas Solperez, que se le admitirá siendo arreglada, y su remate está señalado para el dia 14 del presente mes de Octubre de doce á una de su mañana.

Se venden á voluntad de su dueño tres casas y una bodega con cubas, libres de toda carga, sitas una en el Campillo, señalada con el número 11, y las otras dos á la entrada de la calle de la Mantería, números 2 y 4.

La persona que quiera hacer proposiciones para su adquisicion podrá pasar á tratar con D. Juan de Vega Ortega, que vive calle de Teresa Gil, número 1.º

La persona que quisiere hacer postura á la corta y olivacion de 1,500 pinos que se hallan marcados en el pinar del Señor Don Antero Enrique Calderon, sito en término de la villa de Villanueva de Duero, podrá presentarse en la casa número 3 de la calle de San Blas de esta Ciudad, donde se le enterará del pliego de condiciones, pues el remate ha de celebrarse el dia 12 del presente mes de Octubre de doce á una en la precitada casa.

Quien quisiere tomar en arrendamiento dos haciendas de viñas con sus casas Lagares y algunas tierras en término de esta Ciudad y sus pagos de Cuesta-Hermosa y Callejas de Laguna, podrá acercarse á tratar en la casa núm. 3, de la calle de San Blas.